

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Matillas, en el ferro-carril de Zaragoza y Trillo por Cifuentes.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje y á caballo diariamente de ida y vuelta, desde la estacion de Matillas á Cifuentes y Trillo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho ho-

ras treinta minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta, podrá el Gobierno rescindir el contrato abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta;

pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar, por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á la exención del impuesto por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el Contratista del correo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y pliego que les es adjunto de las condiciones generales para el arriendo de aquellos.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Cifuentes, asistido de los Administradores de Correos del mismo punto el día 12 de Diciembre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de.....vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario de ida y vuelta en carruaje desde la Estación de Matillas á Cifuentes, y á caballo ó en carruaje desde este punto á Trillo y viceversa, por el precio de.....pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en

el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

En el dia y hora que á continuacion se indica, tendrá lugar ante los respectivos Alcaldes, la subasta de las leñas que han de utilizarse en el monte de los pueblos que tambien se mencionan, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS	Leñas.	TASACION. Pesetas. Céntimos.	DIA Y HORA SEÑALADO PARA LA SUBASTA.
Algar.....	Gruesa.....	225 »	11 de Diciembre, once de la mañana.
El Cubillo.....	Muertas.....	525 »	Idem, id. id.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

PERIODO DE AMPLIACION.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Octubre de 1878.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
»	2.º	1.º	A servicio de bagajes.....	402 12
2.ª	4.º	Unico.	Otros gastos.....	350 »
3.ª	Unico.	2.º	Resultas de presupuestos anteriores.....	16.125 »
»	»	»	Suplementos hechos al presupuesto de 1878-79 para nivelar.....	15.976 52
Total.....				32.853 64

Guadalajara 11 de Noviembre de 1878.—El Contador, Roque Amblés de la Peña. — V.º B.º — El Vicepresidente Atienza.

Núm. 25.

Se halla vacante la plaza de repartidor de la correspondencia pública de Trillo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno en el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dirigiéndolas al Ilustrísimo Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copias certificadas de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 58, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.		
	CAPITULO I.—Administracion provincial.						
	CAPITULO I.—Administracion provincial.						
	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....		2.887 »	4.532 15	»		
1.º	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales y de pósitos....		559 75				
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provin- ciales.....		333 »				
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..		83 33				
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....		181 66				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....		111 91				
	Material de estas Comisiones.....		62 50				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....		313 »				
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....		»				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....		»				
	CAPITULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.....		»	1.500 »	»		
2.º	Idem de bagajes.....		»				
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>		750 »				
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....		»				
5.º	Idem de calamidades públicas.....		750 »				
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....		291 66	391 66	»		
1.º	Material para estas obras.....		100 »				
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....		»				
2.º	Material para estas mismas obras.....		»				
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		»				
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....		»				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....		»				
	CAPITULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		»			26.076 »	»
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....		81 »				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....		25.995 »				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		»				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		»				
	CAPITULO V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo.....		260 40	4.776 40	»		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....		3.500 »				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....		700 »				
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....		150 »				
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....		166 66				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....		»				
6.º	Biblioteca provincial.....		»				
7.º	Museo provincial: un trimestre.....		»				
	CAPITULO VI.—Beneficencia.						
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....		1.000 »				

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		13.000 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....			
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	7.000 »		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	12.500 »	12.500 »	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....			
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500 »	500 »	500 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.....	30.000 »	30.000 »	30.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....				93.276 21

En Guadalajara á 2 de Noviembre de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—
V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 6 de Noviembre de 1878, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, la Excm. Diputacion provincial acordó aprobarla para sus efectos, por encontrarla conforme.—El Diputado Secretario, José Saenz.—El Diputado Secretario, Manuel María Valles.—V.º B.º—El Vicepresidente.—P. A.—Atienza.

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, el dia 30 de Setiembre de 1878.

Constituidos en el Salon de actos públicos de la Corporacion, á las doce de este dia, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, los señores Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici, asociados á los Sres. Diputados provinciales Don Blas Hernandez de Santamaría, D. Felipe Lampareiro, D. Manuel Gil, D. José Saenz y D. Manuel María Valles, para ocuparse de asuntos de carácter urgente, de la competencia de la Excma. Diputacion provincial, con arreglo á lo que establece para estos casos el art. 66 en su disposicion 4.ª de la vigente ley Provincial, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del propio carácter de la presente, celebrada el dia 14 del corriente mes, fué aprobada.

Seguidamente se abrió el despacho, por el orden que á continuacion se expresa:

Provision interina de la Cátedra de Lengua Francesa.—Hecha cargo la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de la comunicacion, del Sr. Presidente del Tribunal de exámen de los aspirantes á la Cátedra de Lengua Francesa, sostenida por la provincia en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, en que participa á esta Corporacion el resultado de los ejercicios y parecer de dicho Tribunal, la susodicha Comision y señores asociados, de conformidad con el mismo, acordaron nombrar para el desempeño de la clase Lengua Francesa á D. Juan Obeso y Quevedo, llevando dicho nombramiento el carácter de interino hasta la resolucion definitiva de la Excma. Diputacion provincial.

Hospital provincial.—Personal de enfermeros.—Resultando del expediente de su razon, que el único aspirante á la plaza de enfermero vacante en el Hospital civil de la provincia, no reúne las condiciones convenientes para su desempeño, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron se anuncie nuevamente la vacante de la referida plaza en el *Boletín oficial* de la provincia, señalando, como en el anuncio anterior, el plazo de diez dias para presentar solicitudes, atendida la urgente necesidad de su provision.

Imprenta provincial.—Contabilidad.—Enterada la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de la comunicacion del Administrador de la Imprenta provincial, fechada del 28 del corriente mes, poniendo en conocimiento de esta Corporacion el descubierta en que se hallan varios Juzgados y algunos Ayuntamientos, del importe de edictos y anuncios insertos en el *Boletín oficial*, desde 1.º de Julio de 1877 hasta la fecha, no obstante haberseles reclamado el débito, la referida Comision y señores asociados, acordaron que el Administrador de la Imprenta remita nota expresiva de los deudores por dicho concepto y cantidad que cada uno adeude, y se dirija dicha nota con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando á su Señoría se sirva requerirles al pago.

Idem.—Personal.—Dada cuenta de la consulta del Administrador de la Imprenta provincial, fechada del 28 del corriente mes, acerca de si ha de figurar en la nómina de la segunda quincena del mismo con el todo del haber que tiene señalado á sueldo

fijo el cajista 1.º D. Antonio Ruiz, que se encuentra enfermo desde el dia 16 del repetido mes, la Comision y Sres. Diputados asociados, acordaron, que por equidad, se le acredite la mitad del haber en la antedicha quincena.

La provincia.—Instruccion pública.—Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, fechada del 25 del actual, interesando á esta Corporacion se sirva dictar las órdenes oportunas para que se libre á nombre del Sr. Inspector de escuelas D. Fermín Rocio, la cantidad que se juzgue conveniente, en concepto de anticipo para los gastos de visita de las escuelas de ambos sexos de la provincia, á que debe dar principio en conformidad con el itinerario aprobado con fecha 17 del corriente por el Ilmo. señor Rector de este distrito universitario, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron se libre á dicho Sr. Inspector, la suma de 300 pesetas, para el servicio de que se trata, en la forma correspondiente.

Incidencias de presupuesto provincial.—Subvenciones.—Vista la cuenta del importe de la tirada de la obra titulada *Guia práctica de Contabilidad municipal y de los Pósitos*, escrita por los empleados en esta Corporacion Sres. La Rica y Torrecilla; y considerando algunos de los Sres. Diputados concurrentes, que en el acuerdo por el cual la Excma. Diputacion se sirvió conceder á los autores de dicha obra la gracia de sufragar por cuenta de los fondos de la provincia el coste de impresion de 2.000 ejemplares, siendo de cuenta de los interesados el pago del papel, no se expresa concretamente si el coste de encuadernacion debe comprenderse ó nó en el auxilio provincial, la referida Comision y señores asociados; decidieron dejar la aclaracion y resolucion de este punto á la Excma. Diputacion provincial en pleno.

Construcciones civiles de la provincia.—Dada cuenta de la instancia del Arquitecto provincial, fechada del 13 del corriente mes, en súplica de que se le asigne un escribiente delineante y un peon para conducir los instrumentos en los servicios que ocurran fuera de la capital, fundando su peticion en haber pasado á otro servicio el personal que funcionaba á las inmediatas órdenes del recurrente, y ser necesarios los dependientes que indica; y considerando la Comision y Sres. Diputados asociados, que ya se halla próxima la época en que ha de reunirse la Excma. Diputacion provincial, acordaron someter este particular á la deliberacion de la misma.

Incidencias del presupuesto provincial.—Subvenciones.—Hecha cargo la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de la comunicacion del Profesor de la clase de Dibujo sostenida por la provincia, en que participa que el huérfano Nicolás Lopez Morales, acogido en la Casa de Beneficencia y subvencionado por la provincia para que se dedique al estudio del dibujo y la pintura, se encuentra ya en condiciones de poder matricularse en la Escuela especial de Bellas Artes de Madrid, donde con su justificada aplicacion podrá adquirir superiores conocimientos; y teniendo en cuenta lo acordado por la Excma. Diputacion sobre este particular, en sesion de 1.º de Julio de 1876, la referida Comision y señores asociados al tenor de dicho acuerdo, decidieron que desde luego pase á Madrid el susodicho huérfano á continuar sus tareas artísticas en la antedicha Escuela especial, bajo las condiciones consignadas por la Diputacion en el citado acuerdo é inspeccion del Sr. Diputado D. Fernando Güici, para que el beneficio que de la provincia recibe aquel,

se inspiró al concedérselo.

Carretera de Marchamalo á Usanos.—Personal responde á las elevadas miras en que la Corporacion de Peones-Camineros.—Dada cuenta del expediente instruido para la provision de una plaza vacante de peon-caminero sostenido por la provincia en la carretera de Marchamalo á Usanos; y resultando que de los tres aspirantes á dicha plaza, únicamente reúne las condiciones necesarias para su desempeño Felipe Blás y Prieto, natural y vecino de Hita, de edad de 26 años y licenciado del Ejército con buenas notas, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con lo propuesto por el Jefe facultativo de obras provinciales, acordaron nombrar al referido Felipe Blás y Prieto para el susodicho cargo, con el haber autorizado en el presupuesto, y llevando este nombramiento el carácter de interino, hasta la resolucion definitiva de la Excelentísima Diputacion provincial.

Carácter de interinidad que llevan estos acuerdos.—La Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron por último dejar consignado en el acta, como es consiguiente, que todos los acuerdos tomados en este dia, quedan sujetos á la sancion definitiva de la Excm. Diputacion provincial.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose el domicilio ó residencia actual, del cabo segundo que fué del arma de artillería Fermín Mingote, y del soldado de infantería Juan Andrés Clemente, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos donde residan, les avisen deben presentarse en la Secretaría de este Gobierno militar, con objeto de entregarles un documento de pension que les ha sido concedido.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1878.

El Brigadier Gobernador,
Soriano.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Algora.

D. Ildefonso del Amo, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Algora, partido judicial de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en rebeldía en 25 de Octubre último, á instancia de D.ª Blasa Marina Ventosa y D. Epifanio Jalvo, por sí y en representacion de su hijo y hermano respectivamente, D. Enrique Jalvo Marina, contra D. Antonio del Rosario Diago, vecino de Angon y don Francisco del Olmo Layna, que lo es de esta villa, sobre pago de cantidad, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Algora, á 25 de Octubre de 1878, el Sr. D. Francisco Gallego Tejedor, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado la precedente acta de juicio verbal en rebel-

dia, celebrado en el dia de hoy, á instancia de doña Blasa Marina Ventosa y D. Epifanio Jalvo y Marina, vecinos de esta villa, contra D. Antonio del Rosario y Diago, vecino de Angon, y el segundo de esta misma villa, sobre pago los segundos á los primeros de la cantidad 232 pesetas que le son en deber:

Resultando que presentada la demanda en este Juzgado por los demandantes les fué admitida y al efecto se libró oficio y duplicado de aquella al Juez municipal de Angon, en el que fué notificado don Antonio del Rosario:

Resultando que recibido el oficio citatorio y comparecido los demandados el dia 18 del corriente mes, solicitaron estos en union de los demandantes un aplazamiento de siete dias para arreglar ciertos asuntos personales que obviarán las dificultades para la satisfacion de la demanda, el Sr. Juez accedió á la peticion de los interesados, los cuales en el acto firmaron el aplazamiento de la comparecencia que debia tener lugar en esta fecha:

Resultando que llegada ésta no han comparecido los demandados:

Considerando que la no comparecencia sin haber interpuesto causa alguna que lo impidiera á pesar de las treguas que se les dieron, todo manifiesta la confesion y legitimidad de la deuda:

Considerando que los demandantes han exhibido documento legal en que se acredita la legitimidad de aquella; el Sr. Juez municipal, por ante mi su Secretario dijo: Que declaraba rebeldes por su no comparecencia á los referidos D. Antonio del Rosario y D. Francisco del Olmo, como asimismo les condenaba y condenó al pago de las 232 pesetas, objeto de la demanda, con más todas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, en termino de cinco dias, despues de publicada esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, que satisfarán á los demandantes.

Y por esta su sentencia definitiva así lo proveyó mandó y firmó el Sr. Juez, ordenando además que quede unido á estos autos el documento en que se acredita la deuda, y que se notifique esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, en cumplimiento á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, y que se remita copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en dicho *Boletín* segun lo ordenado en el art. 1190 de la mencionada ley.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Francisco Gallego Tejedor.—Ildefonso del Amo, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Francisco Gallego Tejedor, en este dia de la fecha, estando celebrando audiencia pública, ante los testigos José Adradas y Fernando Duque, de esta vecindad, que firman con dicho Sr. Juez, de que certifico.—Francisco Gallego Tejedor.—José Adradas.—Fernando Duque.—Ildefonso del Amo, Secretario.

Notificacion á los demandantes.—En acto seguido, yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia á D.ª Blasa Marina y D. Epifanio Jalvo, quedaron enterados y firma este por sí y por su señora madre, la expresada Blasa, de que certifico.—Epifanio Jalvo.—Ildefonso del Amo.

Otra en Estrados.—Incontinenti yo el Secretario notifiqué la precedente sentencia en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente ante los testigos José Adradas y Fernando Duque, de esta vecindad, fijando copia de la misma y firman de que certifico.—José Adradas.—Fernando Duque.—Ildefonso del Amo.

Concuenda literalmente con su respectivo original de sentencia, publicacion y notificacion, á que me refiero caso necesario.

Y para que conste, y en virtud de la rebeldía de D. Antonio del Rosario y Diago y Francisco del Olmo Layna y lo que dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Juez en Algora á 8 de Noviembre de 1878.—Ildefonso del Amo.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Gallego Tejedor.

JUZGADO MUNICIPAL

de Jirueque.

Por D. Fernando García y García, vecino del pueblo de Siseña, provincia de Toledo, se me ha dado parte que en la jurisdiccion de Riofrio se le agregó una novilla de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que se hace saber por este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento del dueño, y al efecto ruego á las autoridades den la debida publicidad á este anuncio á los efectos que procedan.

Jirueque 10 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Tomás del Amo.

Señas de la novilla.

Cornijunta, de dos á tres años, negra, como de unas ciento sesenta libras, tiene un cencerro con pretal negro, cuya res se halla depositada en este pueblo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Puerta.

El dia 11 de Diciembre próximo se celebrará segunda subasta de los 2.713 esterios de leña gruesa de la dehesa boyal de Montcaje de los propios de esta villa, cuartel de arriba, bajo el tipo de 3.263 pesetas y condiciones fijadas en el plan forestal formado por el Sr. Ingeniero de Montes de esta provincia.

En igual dia se celebrará segunda subasta de los 100 tocones secos señalados en el Robledal de estos propios por el guarda de la comarca, bajo el tipo de 250 pesetas, con arreglo al plan de aprovechamientos forestales formado por el Sr. Ingeniero de Montes, los que estarán de manifiesto en el aeto de la subasta, las cuales se celebrarán la primera á las doce del dia y la segunda á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las referidas subastas.

La Puerta 7 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Leandro Nieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hueva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte de estos propios para 70 cabezas de ganado mayor, 30 de menor, 500 lanares y 50 de cabrío, se saca á segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones señalados en el plan general de aprovechamientos forestal ó según disponga la superioridad; teniendo

lugar el dia 27 de Noviembre á las doce de su mañana en el sitio de costumbre.

Hueva 22 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Félix S. Barco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de la roza á mata rasa de la Dehesa boyal de estos propios, la cual se calcula arrojará 1.590 esterios de ramaje equivalentes á 3.500 cargas ó sean 35.000 arrobas de leña, se señala para la segunda subasta el dia 11 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, la que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta poblacion, bajo el pliego de condiciones que corre unido al expediente y tipo de 1.400 pesetas.

Cifuentes 2 de Noviembre de 1878.—El Teniente Primero de Alcalde, Ambrosio Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Centenera.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas en los dias 30 de Setiembre y 20 de Octubre, próximo pasado para el aprovechamiento de pastos para 240 cabezas lanares y 20 vacunas en el monte Dehesa de estos propios, se anuncia el tercero que tendrá lugar el dia 30 de Noviembre en la sala de sesiones del Ayuntamiento á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones del plan general de aprovechamientos del presente año.

Centenera 2 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Casimiro Espada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda por seis años el molino harinero denominado de Abajo, sito en el pueblo de Centenera, con las dos fincas de regadío, anejas al mismo.

Las personas que deseen interesarse, pueden acudir antes del dia 1.º de Diciembre próximo, á casa de D. Domingo Ruiz, en esta ciudad, calle de Barrionuevo baja, núm. 8, quien les anterará del precio y condiciones del arriendo.

FERIA Y FIESTAS EN ATECA.

Del 18 al 22 del corriete mes, tendrá lugar en la villa de Ateca, la feria de ganados y cereales que hace algun tiempo celebra.

La buena posicion que ocupa, la importancia y baratura de sus comercios, comisiones continuas para la compra de granos, lanas, vinos, pieles, trajo, etc., las muchas transacciones de ganados, especialmente de cerda, habidos en los años anteriores, la proximidad y fácil traslado á la inmediata feria de Ariza, y las fiestas que en obsequio á su excelsa patrona celebra con motivo de la misa de gracias, y otras muchas funciones y distracciones que se preparan para obsequiar á los concurrentes, todo hace esperar sea una de las mejores y más importantes del país.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.